



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00150 – 2020.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZADORA DE LA COSTA CARIBE
“COOTRIPLE CCC”

DEMANDADOS: JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ; SOCIEDADES INVERPOLMAR S.A.S y
PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

DECISION: REQUERIMIENTO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente la notificación de 2 de los demandados. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Junio 11 de 2021.-

La secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Junio, Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso ejecutivo, observa el despacho, que, los demandados no se encuentran debidamente notificados y para poder continuar con el trámite del mismo, debe la parte demandante efectuar la notificación a los demandados, señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ y a las sociedades INVERPOLMAR S.A.S, y PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S, representadas legalmente por el señor Julio Cesar Polonia Martínez o quién haga sus veces al momento de la notificación conforme fue ordenado en auto de fecha Noviembre 9 de 2020.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, no ha efectuado diligencia alguna para lograr la notificación de la providencia inicial – mandamiento de pago –, razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.